

y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, entró en vigor el día 19 de septiembre de 2008.

La disposición transitoria primera del citado Real Decreto, establece que lo dispuesto en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como en sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones contempladas en su ámbito de aplicación, a partir de los dos años de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el día 19 de marzo de 2010. Asimismo establece que el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, se podrán aplicar voluntariamente desde la entrada en vigor del Real Decreto 223/2008, a condición de que administrativamente se disponga de los medios para atender las necesidades de los procedimientos.

Entre las instrucciones técnicas complementarias al citado Real Decreto, se encuentra la ITC-LAT 06 relativa a líneas subterráneas con cables aislados, líneas estas que actualmente no disponen de regulación específica en materia de seguridad industrial que fije las condiciones técnicas de instalación.

Esta Dirección General considera necesario establecer las condiciones técnicas y las garantías de seguridad a que han de someterse las líneas eléctricas subterráneas de alta tensión, con el fin, entre otros, de mejorar la protección de las personas; la integridad y funcionalidad de los bienes que pueden resultar afectados por las mismas y conseguir la necesaria regularidad en los suministros de energía eléctrica.

Por lo expuesto, y en aplicación de lo previsto en el apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en relación con lo previsto en el artículo 19.1.b) de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General, a propuesta favorable del Servicio de Energía,

Resuelve

Primero.- Las condiciones técnicas y las garantías de seguridad a que han de someterse las líneas eléctricas subterráneas de alta tensión, serán las que figuran en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 06 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

Segundo.- Hasta la entrada en vigor del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, los procedimientos de autorización y de puesta en servicio de las líneas eléctricas subterráneas de alta tensión, serán los que figuran en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de

Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV (BORM núm. 102, de 4 de mayo de 2001) y en el Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia (BORM núm. 75, de 1 de abril de 2003).

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 26 de noviembre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

16536 Resolución de 10 de octubre de 2008 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dejan sin efecto las acreditaciones para impartir cursos de formación a la Entidad Abril Escuela de Oficios, S.L.

Antecedentes de hecho

Primero.- La entidad Abril Escuela de Oficios, S.L., con C.I.F.: B-73478984 y domicilio social en C/ Diamante n.º 10, 1.º C, de Murcia, se encuentra acreditada por esta Dirección General para impartir cursos de formación teórico-prácticos en los siguientes campos:

Instalaciones de agua (fontanería). Curso regulado por la Orden de 28 de febrero de 1.986, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre instaladores autorizados y empresas instaladoras de agua.

Instalaciones eléctricas de baja tensión. Curso regulado por Resolución de 15 de enero de 2.004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los requisitos de los aspirantes a la primera convocatoria de examen para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión.

Instalador y mantenedor de calefacción, ACS y Climatización. Curso regulado por el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Operador de grúa torre. Curso regulado por el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba la ITC MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

Segundo.- El tribunal designado para la evaluación de las pruebas de aptitud para la obtención del carné pro-

fesional de instalaciones térmicas en los edificios (Resolución de 7 de abril de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas), durante el proceso de evaluación de la documentación presentada por los aspirantes a las pruebas, detecto que los certificados emitidos por la entidad de formación Abril Escuela de Oficios S.L. sobre los cursos realizados, no habían sido impartidos en base a lo dispuesto en el RD 1027/2007, sino que habían sido impartidos en base al RD 1751/1998, el cual quedo derogado con fecha 29/02/2008.

Además, algunos de los aspirantes comentaron a los miembros del tribunal que dicha entidad de formación había dejado de impartir cursos y sus responsables estaban localizables.

Tercero.- Con fecha 16 de mayo de 2008, tiene entrada en el registro de esta Dirección General, escrito suscrito por D. Gabriel Vivancos Cerezo, como Vicepresidente de la Sociedad Cooperativa de Enseñanza Severo Ochoa con C.I.F.: F-30069694 de Los Garres, Murcia. En dicho escrito se comunica que la entidad Abril Escuela de Oficios no esta impartiendo ningún curso en sus instalaciones desde el pasado mes de abril de 2008.

Con fecha 27 de mayo de 2008 se remite oficio a la entidad Abril Escuela de Oficios, S.L., con domicilio social en C/ Diamante nº 10, 1.º C, de Murcia, en donde se solicita que aporten la documentación que justifique el disponer de un centro donde impartir los cursos para los que había sido autorizada. Hasta la fecha actual no se ha recibido contestación alguna.

Los días 15 y 23 de septiembre de 2008 se lleva a cabo visita de inspección al domicilio social de la entidad, comprobándose que se encuentra cerrada.

Además, en reiteradas ocasiones se ha intentado comunicar con dicha entidad mediante llamadas telefónicas, con resultado negativo.

Cuarto.- De las actuaciones llevadas a cabo se desprende que la entidad Abril Escuela de Oficios S.L., no dispone de los medios necesarios para impartir la formación para la cual fue acreditada mediante resoluciones de esta Dirección General.

Fundamentos de derecho

Primero. El punto tercero de la Orden de 28 de febrero de 1.986, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre instaladores autorizados y empresas instaladoras de agua, establece que es competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, la autorización de las Entidades acreditadas para impartir los cursos teórico-prácticos de instalador autorizado de agua.

Segundo. El punto quinto de la Resolución de 15 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del Carné de Electricista de Baja Tensión y se establecen los requisitos de los aspirantes a dicha convocatoria, hasta que no se establezcan mediante Orden ministerial los requisitos sobre "Entidades de Formación", previstos en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, establece que esta Dirección General podrá reconocer como entidad acreditada para impartir cursos teórico-prácticos de electricista de baja tensión a las entidades que justifiquen reunir los requisitos exigidos en el Anexo VI de la Resolución indicada.

Tercero. En el punto 5 del artículo 15 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, se establecen los requisitos que se deben cumplir para la obtención del carné profesional. Entre ellos se encuentra superar un curso teórico-práctico impartido por una Entidad Reconocida por el órgano territorial competente con el temario y duración mínima establecidos en el apéndice 11.2. de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Cuarto: El apartado 3.d del Anexo VI del Real Decreto 836/2003, establece que es competencia del órgano competente de la comunidad autónoma, el reconocimiento de las Entidades que van a impartir los cursos teórico-prácticos de operadores de grúas-torre, una vez cumplidos los requisitos del apartado 5 del Anexo VI del citado Real Decreto.

Quinto: vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, y en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.b), artículo 19, de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, esta Dirección General a propuesta del Jefe de Servicio de Industria.

Resuelve

Primero. Dejar sin efecto las acreditaciones para impartir cursos de formación teórico-prácticos a la entidad Abril Escuela de Oficios S.L., con C.I.F. B-73478984, con domicilio social en C/ Diamante nº 10, 1.º, Murcia, para actuar como entidad de formación en los siguientes campos:

Instalaciones de agua (fontanería). Curso regulado por la Orden de 28 de febrero de 1.986, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre instaladores autorizados y empresas instaladoras de agua.

Instalaciones eléctricas de baja tensión. Curso regulado por Resolución de 15 de enero de 2.004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los requisitos de los aspirantes a la primera convocatoria de examen para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión.

Instalador y mantenedor de calefacción, ACS y Climatización. Curso regulado por el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Operador de grúa torre. Curso regulado por el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba la ITC MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 10 de octubre de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.